

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El señor comandante general en 23 del actual dice á esta diputacion provincial desde Mérida lo siguiente:

«A las tres y media de la madrugada de este día vísté al comedio de esta villa y pueblo de Esteban Hambran á las facciones reunidas de Jara, Peco, Candido Tercero y Solance, en número de 400 hombres montados y armados de lanzas, trabucos y carabinas, á las cuales bati tan completamente que á esta hora de las ocho de la mañana sigo su persecucion, dejando á mi retaguardia mas de coarenta muertos y un gran número de heridos con el campo sembrado de armas y despojos de todas clases. La canalla se ha dividido en varios grupos, constando el mayor de 20 hombres. La fuerza con que conseguí este triunfo lo es solo de 294 hombres, y entre estos 86 de caballeria, con inclusion de nueve de la Milicia nacional de Novés, que á mi paso por aquella poblacion se me reunieron. Cuento la pérdida de 4 hombres fuera de combate y dos caballos. Los señores oficiales y tropa nada me han dejado que desear en esta brillante jornada, sobresaliendo entre todos el capitán graduado de comandante del regimiento caballeria 3.º ligero D. Lorenzo Benítez.»

Al anunciar la diputacion tan lisonjera nueva á su provincia, no puede menos de hacer ostensible el grato placer que ha recibido al ver destrozadas las gavillas reunidas de los pérfidos rebeldes, que en vano quieren turbar el reposo de un suelo pacífico y leal. Si esta inequívoca prueba de la impotencia de un bando frenético no escarmienta á los imbéciles á quienes seduce fácilmente una esperanza quimérica ó intereses del momento que la rapacidad les proporciona, que piensen cuan repetidos triunfos consiguen por do quiera los denodados defensores de una Reina ino-

cente y de la santa libertad. El cielo, protector de la causa mas justa porque han combatido jamas los españoles, va á aniquilar por fin la execrable faccion que nos devora. Toledo 24 de mayo de 1837.—El presidente, Toribio Guillermo Monreal.—Ambrosio Gonzalez, secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Estado mandado por el artículo 43 de la ley de 3 de febrero de 1823 que todas las formalidades previas para la formacion de cuentas de propios y su envío se ejecute precisamente en todo el mes de enero de cada año, y siendo tanto mas urgente este cumplimiento atendiendo á lo que por real orden de 12 del actual se encarga sobre la formacion y remesa de todas cuentas, no puede demorarse por mas tiempo prevenir á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia la pronta ejecucion de lo resuelto en aquella ley y espresada real orden, y remitan las cuentas de propios y arbitrios del año de 1836 y sus contingentes á la seccion de contabilidad de esta superioridad dentro del término improrogable de 15 dias, bajo la pena de apremio, que siendo pasados aquellos se dirijirán contra los individuos que fueron del espresado año, incluso los secretarios de la municipalidad, encargando á los ayuntamientos actuales de esta provincia bajo su responsabilidad hagan cumplir á los concejales del año anterior con cuanto les ordeno y tienen obligacion de realizar. Toledo 20 de mayo de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

INTENDENCIA.

La direccion general de rentas provinciales y contaduria general de valores me comunican la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario del despacho de Hacienda nos comunica con fecha de 7 del actual la real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido sobre las dudas que ocurren á varias oficinas de rentas para el abono de los caballos requisados en los términos que expresa el artículo 6.º de la ley de 25 de febrero último. En vista de ellas, de lo espuesto á su virtud, tanto por esa contaduría jeneral de valores en sus consultas de 10 y 27 de abril próximo pasado, como por la direccion jeneral de rentas en la suya de 4.º del actual, y de lo informado por la contaduría jeneral de la distribucion, de conformidad con la direccion jeneral del tesoro; se ha servido S. M. resolver, que para la contabilidad de los documentos que produzca la requisicion de caballos, determinada en la espresada ley, se observen las reglas siguientes:

1.º Los recibos de caballos requisados con las formalidades que previene el artículo 6.º de la instruccion formada por el ministerio de la Guerra á consecuencia de la ley de 25 de febrero último, ingresarán en las tesorerías de provincia como anticipaciones, en papel de esta especie, y la cuenta y razon de las cartas de pago, que en su equivalencia deben dar los mismos tesoreros, se llevarán bajo el correspondiente título de *anticipaciones de caballos requisados*.

2.º A continuacion de los espresados recibos se pondrá nota de haberse espedido las equivalentes cartas de pago, y en esta forma se pasarán como dinero de las cajas de totales á las de liquidos, cuya operacion dejará orillada la primera.

3.º Las cajas de liquidos pasarán los mismos recibos á las oficinas de administracion militar de sus respectivos distritos, y estas espeditrán inmediatamente las cartas de pago correspondientes, con lo cual quedará tambien perfectamente concluida esta operacion.

4.º Cuando llegue el caso de que los ayuntamientos entreguen para pago de sus contribuciones á las tesorerías de provincia las cartas de pago dadas por estas en equivalencia de los recibos mencionados, se datarán de ellas en las cuentas de totales, bajo el título de *reintegro por caballos requisados*, exigiendo los correspondientes recibos á continuacion de las mismas cartas de pago á los ayuntamientos respectivos, ó á sus legítimos apoderados.

5.º Con los recibos de caballos requisados á gefes y oficiales militares se practicará lo que marcan las reglas 1.º, 2.º y 3.º; pero las cartas de pago correspondientes á los que por su calidad de militares activos no tengan residencia fija en la provincia en que sufran la requisita, serán satisfechas por la caja de totales de la misma, en cuyas cuentas se comprenderán, conforme á la regla 4.º De real orden lo comunico á V. SS. para que dispongan su cumplimiento en la parte que les corresponde."

Al trasladarla á V. S. para su cumplimiento, dispondrá se observen las prevenciones siguientes:

1.º El cargaréme por *anticipaciones de caballos requisados* se incluirá en la carpeta núm. 5 de la cuenta de tesorería, en renglon manuscrito con dicho título.

2.º Al satisfacer las cartas de pago, ó recogerlas en percibo de contribuciones, habrá de estamparse en ellas el páguese del señor intendente, toma de razon del contador, y recibi del interesado. Los tesoreros justificarán la data de sus cuentas, acompañándolas originales en la carpeta número 41, y renglon manuscrito de *reintegro de caballos requisados*.

3.º Todas las cantidades de los dos prevenciones anteriores se sacarán á la columna de metálico, y de ningun modo á la de papel.

4.º En las cuentas de deudores se pondrá en la segunda columna la cantidad misma ingresada en tesorería, que es la devengada en el mes, el total, y lo cobrado, todas tres idénticas, no quedando nada en la quinta. De este modo lo pasado á tesorería y depositarias confrontará exactamente con el cargo de la cuenta de tesorería y del aca de arqueos.

5.º En las de acreedores se pondrá como contraído en el mes, en uno de los renglones de puntos, la suma á que asciendan las cartas de pago espeditas durante él, y en la cuarta columna el importe satisfecho por las recogidas, quedando en la quinta el resto de las que existen en circulacion sin recoger.

6.º Las actas de arqueo son copia exacta de la cuenta de tesorería, y siguen su propia marcha, colocando el ingreso en los renglones de puntos anteriores á participes, y los pagos en el que hay en la llave de devoluciones.

Sírvase V. S. dar aviso del recibo y ejecucion de esta orden.

La que trascribo á VV. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 17 de mayo de 1837.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

El señor director general del tesoro público con fecha 10 del corriente me comunica la siguiente circular.

El señor intendente de Toledo manifestó á esta direccion que la villa de Orgaz habia solicitado en metálico la mitad del descubierto que aparecia contra ella, respecto de que habiéndolo anticipado en suministros, solo asi podria adquirir billetes de las anticipaciones Gaviria y Safont, para pagar con ellos y disfrutar del beneficio que ofrecian. Elevado al Gobierno de S. M. la oportuna consulta sobre el particular, se ha dignado espedir en 28 de marzo la real orden siguiente:

»He dado cuenta á la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 28 de diciembre último en que consulta la solicitud de la villa de Orgaz pidiendo se le entreguen en metálico quince mil reales que satisfizo en suministros, para tomar billetes de Gaviria y Safont, y satisfacer con ellos la mitad de sus contribuciones, asi como de lo espuesto sobre el particular por la contaduría general de distribucion, á que V. S. se refiere en su citado escrito; y S. M., teniendo en consideracion que aunque el Gobierno concedió á los pueblos la facultad de entregar en billetes de los préstamos de

aquellos la mitad de sus adeudos, no pudo querer imponerse la obligación de devolver á los que las tienen pagadas puntualmente y en metálico el equivalente á la mitad admisible para regularlo en aquel papel; y que si á los que cumplieron con tanta puntualidad en el pago de sus contribuciones no les está declarado este derecho á la devolución, para optar á los beneficios de la negociación, con mucha menos razón se podrá conceder á aquellos que cubrieron una parte ó el todo de ellas en papel de suministros, se ha servido resolver, que tanto por las razones espuestas, cuanto por la de no existir fondos en el tesoro para semejantes devoluciones, y porque de hacerse cualquier ejemplar sería abrir un campo vastísimo á iguales reclamaciones, ni es posible atender á la del pueblo de Orgaz, ni las de los demas de semejante naturaleza. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo traslado á V. S. para su gobierno y efectos oportunos á su puntual cumplimiento.

La que trascibo á VV. para su conocimiento y demas fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 22 de mayo de 1837.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

La junta de liquidacion de la deuda del estado, con fecha 4.º del corriente me comunica la siguiente circular.

Por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda se ha comunicado al señor presidente de esta corporacion en 17 del mes último la real orden que sigue:

«Conformándose la augusta Reina Gobernadora con lo propuesto á este ministerio por esa junta de liquidacion en oficio de 4 del actual, se ha servido S. M. resolver que en los casos de haber sufrido extravio en las oficinas de provincias documentos correspondientes á interesados particulares, baste la declaracion del hecho por los respectivos intendentes, en lugar de la judicial que prescribe la real orden de 18 de julio de 1830 para la expedicion de documentos duplicados, puesto que de este modo se concilia lo que á un tiempo exigen la seguridad de los intereses de la Hacienda pública y la equidad y consideracion en favor de los particulares. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole los antecedentes que acompañaron á la citada consulta de esa junta."

Y la junta lo traslada á V. S. para los mismos fines, esperando que se servirá dar conocimiento de esta real disposicion al contador principal de rentas de esa provincia para su puntual observancia, y la mandará insertar en el Boletín oficial de la misma para su mayor publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de mayo de 1837.—Francisco de Leunda.—Sr. intendente de Toledo.

En su cumplimiento he dispuesto darla publicidad en esta provincia por medio del presente periódico, como lo verifico. Toledo 19 de mayo de 1837.—Domingo Lopez de Castro.—Señores

justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

MINISTERIO DE LA H. N. DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. interventor del ejército y distrito de Castilla la Nueva dice á este ministerio de mi cargo con fecha de 19 del actual lo que sigue:

«Siendo tan justo que los ayuntamientos de los pueblos de esa provincia que han hecho adelantos por socorros facilitados á individuos de la Milicia nacional movilizada en la misma, sean reintegrados de aquellos á la par que el habilitado de dicha Milicia vaya percibiendo de esta pagaduría el importe de las revistas, se servirá V. disponer que el presente escrito con la relacion que se acompaña de los pueblos y movilizaciones que han sido satisfechas hasta el dia, tanto en papel como en dinero, se publique en el Boletín oficial de esa ciudad, á fin de que llegando á noticia de los ayuntamientos interesados puedan los mismos presentarse en esta corte á D. Saturnino Alcocer, apoderado del habilitado principal residente en esa ciudad D. Blas Hernandez, á recibir el importe de sus créditos pendientes que se hallen comprendidos en las épocas que cita la enunciada relacion. De su recibo y de quedar efectuado espero me dé V. aviso con un ejemplar del periódico en que tenga efecto.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1837.—Agustin de Castro.—Sr. ministro de H. M. de Toledo."

Intervencion del ejército de Castilla la Nueva.—Relacion de las cantidades que por esta intervencion se han librado en los meses que á continuacion se espresan á la Milicia nacional movilizada de infanteria y caballeria de la provincia de Toledo por medio de D. Saturnino Alcocer, apoderado del habilitado jeneral de dicha Milicia D. Blas Hernandez.

Milicia nacional de Urda. — Enero 274 rs. Febrero 94 rs. Mayo 453 rs. 5 mrs. Junio 4.256 rs. 16 mrs. Julio 4.298 rs. 40 mrs. Agosto 4.503 reales 17 mrs. Setiembre 4.420 rs. 30 mrs. Total 6.000 rs. 40 mrs.

Milicia nacional de Mora. — Marzo 208 reales 3 mrs. Abril 322 rs. 15 mrs. Mayo 628 rs. 24 mrs. Setiembre 345 rs. Octubre 397 rs. 47 mrs. Noviembre 3.674 rs. Total 5.575 rs. 25 mrs.

Por consecuencia se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos que en dicha relacion se espresan. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 21 de mayo de 1837.—Eugenio de Joaristi.—Sres. alcaldes de los pueblos de Mora y Urda.

JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS DE CONVENTOS SUPRIMIDOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Con arreglo á lo prevenido en la real orden de 29 de octubre del año último acordó esta junta entre otras cosas en sesion de 21 del actual sacar á pública subasta por término de treinta dias, contados desde el en que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, el metal que resulte de todas las campanas de los monasterios y

conventos suprimidos que se hallen en el territorio de su demarcacion, bajo las condiciones siguientes:

1.º Toda postura que se haga durante el discurso de los treinta dias señalados se recibirá por escrito en esta intendencia ó en la secretaría de la junta.

2.º El dia en que se celebre el remate el sujeto á cuyo favor quede deberá presentar en el acto una fianza de quiebra saneada, á satisfaccion de la junta.

3.º El remate será uno solo quedando sujeto á la aprobacion de S. M. segun previene la referida real orden de 29 de octubre último, el cual se verificará en los estrados de esta intendencia el dia que cumplan los treinta dias señalados en este anuncio.

4.º Las posturas han de ser á dinero metálico y en monedas de oro ó plata á un tanto por arroba castellana, y no se admitirá postura á un determinado número de arrobas, sino á las que pesen las campanas que se quieran comprar; pero será preferido el que haga postura á todas las de la provincia ó á mayor número de ellas.

5.º El rematante tomará todo el hierro que tengan las campanas en sus cabezas, badajos, pernos, tirantes &c., abonándolo con el valor del metal de las mismas al precio corriente de su clase, segun el sitio donde se hallen, declaraciones de los corredores, ó el que con presencia de las mismas acordase la junta.

6.º El remate será autorizado por la junta y su secretario, de suerte que el comprador no tenga que abonar derechos de él.

7.º El comprador verificará el pago tan pronto como se haga cargo de las campanas en él rematadas.

8.º Y últimamente cuantas proposiciones se hagan por los licitadores han de ser conformes y arregladas á las órdenes que hubiese y se hayan dado hasta este dia en la materia, y de que les instruirá la junta, si así lo solicitasen.

Y para noticia de los licitadores se anuncia al público por medio del presente aviso que se circulará á la provincia en el Boletín oficial, remitiendo un ejemplar del mismo á los señores presidentes de las juntas de las demas del reino para que se sirvan disponer se inserte en los respectivos á ellas. *Guadalajara 30 de abril de 1837.*—El presidente, *Pedro Antonio Masuty.*—Juan Arribas, secretario.

AVISOS OFICIALES.

D. Antonio Moral, contador de esta provincia, funcionando de intendente de la misma y subdelegado de rentas &c.—Hago saber: Que debiendo procederse á la subasta del arriendo de los frutos decimales menudos pertenecientes á la Hacienda nacional en este obispado, conforme á las reales órdenes de 22 de febrero y 20 de abril del corriente año, se ha señalado para el primer remate el dia 31 del presente mes, para el segundo y tercero el 5 y 10 de junio próximo de diez á doce de sus mañanas en los estrados de esta

subdelegacion; en inteligencia que en la escribanía del infrascrito se les manifestará á los licitadores el presupuesto y pliego de condiciones. *Dado en Badajoz á 17 de mayo de 1837.*—Antonio Moral.—Por mandado de su señoría, *Florencio Sanchez.*

Se ha señalado para el remate de las fincas pertenecientes á la testamentaria de D. Lo enzo Ortiz de Zárate, que se anunciaron por edictos su fecha 21 de abril último, y por el Boletín oficial de la provincia del martes 25 del mismo, el lunes 29 del actual en la casa del señor juez de primera instancia de esta capital, y hora de las diez de su mañana. *Toledo 23 de mayo de 1837.*—Joaquin Aguilera.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de Yepes: su dotacion tres mil trescientos reales anuales, pagados de los fondos de propios por trimestre vencido, se le da casa de gratis al maestro, y ademas está autorizado éste para exigir á los niños que asisten á su enseñanza todos los sábados ocho maravedís á cada niño de los de la clase de escribir y cuatro maravedís á los demas. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al secretario del ayuntamiento constitucional de dicha villa, francos de porte, sin cuyo requisito no serán admitidos; en la inteligencia de que el dia 31 del actual se verifica la provision de dicha plaza.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID del lunes 22 de mayo de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

El general Evans desde Fuenterrabía con fecha del 18 del corriente dice al Excmo. Sr. secretario del despacho de Estado lo que sigue:

«Antes de ayer tomamos posesion del pueblo amurallado de Oyarzun, ayer de Irun, y del fuerte del Parque por asalto, y hoy de Fuenterrabía por capitulacion. La pérdida del enemigo ha sido de cosa de mil hombres, ochocientos de los cuales estan prisioneros; de veinte piezas de cañon, y de considerables almacenes de viveres y municiones. La legion se ha vindicado de la manera mas brillante á lo que me parece.»

Cada dia y en cada momento recoge nuestro valiente ejército nuevos laureles que coronan las sienes de los individuos que le componen, y segun va aumentando el número de sus gloriosas victorias, va tambien abatiendo el insolente orgullo que habia tomado la faccion. Esta se ve reducida á muy corto terreno: sus recursos desaparecen, y de todos se apodera aquel abatimiento que es precursor de la muerte. No dudeis ciudadanos que se acerca el término de su existencia. Confíad en el Gobierno que con tanta solicitud como acierto dirige el destino de esta magnánima nacion, y estad seguros de que siendo dóciles á su voz os hareis superiores á los enemigos que intentan arrebatarnos vuestra seguridad y reposo. *Toledo 24 de mayo de 1837.*—Toribio Guillermo Monreal.